----Trelew, 24 de octubre de 2022. ----------

--**VISTO:** Estos autos caratulados: “C., R. A. s/ Incidente de Embargo en Autos "C., R. A. c/ S., L. S. y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 70 - Año 2010)" (Expte. 57 - Año 2020)” (Expte. N° 482- Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado mediante escrito ID 802257 (fs. 47) por el Dr. P. O. A., en contra de la regulación de honorarios dispuesta a su favor en la providencia de fs. 45.----------

------**Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- A fs. 47 la jueza de grado reguló los honorarios del mencionado profesional en la suma de $ 35.000 por las tareas desplegadas en el presente incidente, incluido el 40% de plus procuratorio, y con más el IVA pertinente. ----------

--Contra dicha resolución, el Dr. A. interpuso recurso de apelación por considerar baja la regulación de sus emolumentos. Señaló que la regulación no se ajusta a las actuaciones desplegadas en el incidente ni al monto del proceso.----------

-----II.- Asiste razón al apelante de conformidad con lo dispuesto por la norma arancelaria. En efecto, el art. 32 de la XIII Nro. 4 referido a los incidentes, como el que aquí nos ocupa, dispone que los honorarios de los profesionales intervinientes debe regularse entre el 10% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus.-

--------Bajo tales pautas, se observa que los emolumentos fijados en la instancia de grado a favor del Dr. A. resultan bajos e, inclusive, lo serían si se aplicaran los porcentajes dispuestos en la norma considerando el monto del proceso que surge –justamente– del presente incidente de embargo, por lo que, considerando las diversas labores efectuadas por el profesional en estos actuados y el resultado de las mismas, corresponde regular los honorarios del citado letrado en el mínimo legal establecido, esto es, la suma equivalente a 8 JUS (arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18), con más el IVA pertinente (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

-- I. Revocar la regulación de honorarios del Dr. P. O. A. por su labor en los presentes autos que fuera dispuesta en la providencia de fs. 45. En consecuencia, regúlense honorarios al citado letrado en la suma equivalente a 8 JUS, más el IVA pertinente. ------

----II.- Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.----------

--- III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 038 DE 2022 - SIC.- CONSTE.- ----------

P. SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO